



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Cuatro (4) de junio de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1425

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Ligia Rueda Palacio
Demandado	Pensiones de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2014 00743 00
Asunto	llamamiento en garantía

Procede el Juzgado a decidir si hay lugar al llamamiento en garantía solicitado por Pensiones de Antioquia en contra del Departamento de Antioquia.

### ANTECEDENTES

La señora Ligia Rueda Palacio interpuso demanda, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de Pensiones de Antioquia, solicitando la nulidad de unos actos administrativos por medio de los cuales se le negó la reliquidación de su pensión de vejez, teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en la Ley 33 de 1985.

Notificada la demanda a la entidad Pensiones de Antioquia, solicita vincular como llamado en garantía al Departamento de Antioquia, indicando que recibió aportes, tiene la calidad de empleador y cuotapartista de la pensión de vejez de la señora Ligia Rueda Palacio.

Acorde a lo anterior, se precisa resolver si se cumplen los requisitos para aceptar el llamamiento en garantía en contra del Departamento de Antioquia.

### CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 678 de 2001 y los artículos 64 al 66 del C.G.P, facultan a la parte demandada, para realizar durante el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el llamamiento en garantía.

Dice el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado”.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales”.*

En virtud de las normas anteriormente referenciadas y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca la solicitante, se cumplen los requisitos formales para que procedan el llamamiento en garantía, a fin de establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la llamante.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**Primero. ADMITIR** el llamamiento en garantía solicitado por Pensiones de Antioquia, contra el Departamento de Antioquia.

En consecuencia, se ordena la citación de la llamada en garantía, la cual cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento conforme al artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, contados a partir del día siguiente de su notificación.

La notificación se hará de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**Segundo.- ORDENAR** a la llamante que proceda inmediatamente a **REMITIR** a la llamada, copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, del llamamiento y sus anexos allegando al Despacho dentro de los diez (10) días siguientes, copia de las constancias de envío o entrega correspondientes. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el numeral anterior.

**Tercero. CORRER TRASLADO** a la **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, por el término de **quince (15) días** conforme lo previsto en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

**Cuarto.-** Se reconoce personería para actuar en el proceso en representación de Pensiones de Antioquia al doctor Sergio León Gallego Arias quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 70.322.656 y T.P. 126.682 del C.S.J., conforme al poder conferido obrante a folio 59.

## **NOTIFÍQUESE**

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN  
JUEZ (E)**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 5 de junio de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaría

